



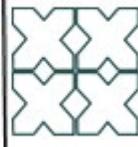
## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0050-1CP2-25

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 306 de la Ley General de Salud.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Yerico Abramo Masso.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	17 de diciembre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de diciembre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Salud.

## II.- SINOPSIS

Incluir en los requisitos de la publicidad que autoriza la Secretaría de Salud; cuadros comparativos de alimentos de bajo y alto nivel nutricional, además de comparativos entre gramaje y precios.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73 en relación con el párrafo cuarto del artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY GENERAL DE SALUD.</b>	<b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 306 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</b>
<b>Artículo 306.</b> ...	<b>Único.</b> Se <b>adiciona</b> una fracción III Bis al artículo 306 de la Ley General de Salud para quedar como sigue.
<b>I. a la III.</b> ...	Artículo 306. La publicidad a que se refiere esta Ley se sujetará a los siguientes requisitos:
<b>No tiene correlativo.</b>	<b>I. a III.</b> ...  <b>III. Bis</b> La publicidad deberá contener comparativos de alimentos de bajo y alto nivel nutricional, además de comparativos entre gramaje y precios de estos mismos alimentos.
<b>IV. a la VI.</b> ...	<b>IV. a VI.</b> ...
	<b>TRANSITORIOS.</b>
	<b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.